

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 15 de Julio de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 18 del mes anterior me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que los pedidos de armas y municiones para la Milicia Urbana, se deben hacer por los Ayuntamientos á los Gobernadores civiles, y por estos á los Capitanes Generales de las Provincias respectivas.»

Lo traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de su cargo para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Leon 4 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Los Alcaldes de los pueblos todos, acudirán á recoger para distribuir las, las Cartas de seguridad y demas documentos que les faltáren en el preciso y perentorio tiempo de un mes. Advirtiéndoles por última vez, que como en las oficinas, existen las notas de los años anteriores, cotejadas las de este con aquellas, se ha visto la falta de verdad con que muchos han procedido. Estando mandado que la institucion de la Policía, no sea como fue en otros tiempos, opresora y aterradora, sino benéfica y previsorá se toma la determinación de avisar y prevenir (por que no se quiere castigar) á los Alcaldes, que acudan sin temor alguno, á rectificar los padrones que han dado faltas, para las Cartas de seguridad, sacar y distribuir los demas documentos de retribucion; y esta determinación se toma, en vez de enviar comisionados, apremios y denucias vejaciones, que hasta la presente se han usado. Mas no por esta dulzura y suavidad, dejarán de experimentar el mayor rigor los Alcaldes, que después de esta amonestación, fuesen hallados faltar, ó haber faltado á la verdad, contra lo que espero; supuesto que es muy fácil averiguar como está ya averiguada su inexactitud, con solo cotejar los Estados que presentan este año, con los de los años anteriores, en cuyo caso serán multados irremisiblemente, con las penas que estari

señaladas, y los gastos ademas que se causaren en poner de plano y manifiesto la falsedad; publicándose todo para su confusion y vergüenza, en el Boletin oficial de la Provincia.

Lo que comunico á V. para su insercion en el Boletin oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 10 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

SALUD PÚBLICA.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Ningun peligro amenaza por ahora al estado de salud de esta Capital y Provincia; mas, como si á la divina Providencia pluguiese enviarnos el azote que aflige á muchos pueblos de la Península, no estaríamos entonces en el caso de tomar con calma y tranquilidad, todas aquellas medidas que exige este importantísimo objeto, y si solo abrazáramos precipitadamente las primeras que se nos presentasen, he creido de mi deber indicar á los pueblos ciertas reglas con las que, observadas escrupulosamente, tendrán mayor probabilidad de libertarse del mal ó al menos de disminuir su intensidad, caso que los asija; estas son las siguientes.

1º La falta de tranquilidad en los ánimos, ya sea producida por el miedo á la enfermedad, ya por cualquiera otra impresion fuerte, es sumamente perjudicial al estado de salud en todos tiempos, pues que está probado hasta la evidencia, que la serenidad es uno de los mejores preservativos para toda clase de enfermedades, y mucho mas para esta.

2º La pureza del aire en las habitaciones, es muy necesaria: esta se consigue procurando en cuanto sea posible no dormir muchas personas en una misma pieza, y teniendo mucho cuidado por las mañanas de abrir puertas y ventanas todo el tiempo que sea posible, cuidando al mismo tiempo del mayor aseo en las habitaciones y personas, tanto mas, cuanto que no se opone el ser aseado al ser pobre; pues que si bien este puede no tener buena ropa con que vestirse, aun la mas mala puede tenerla aseada, ventilada y lavada, cuidando mucho de no ponerla hasta que no esté bien enjuta.

3º Se recomienda mucho el uso de los alimentos sanos, pues su falta ocasiona gravísimas consecuencias. Entre estos se encuentran, el garbanzo, el arroz, la patata, la lenteja, los huebos, las carnes frescas y saludables, y demas de esta especie, excluyéndose desde luego las carnes saladas, la fruta verde y mal sazónada, las verduras &c.

4º Se encarga muy particularmente que las bebidas sean con la mayor moderacion, pues que esta enfermedad ataca no solo á los borrachos habituales, sino tambien aun aquellos que accidentalmente cometen algun exceso de esta clase; por la misma razon se recomienda el ningun uso de los licores, fuertes y espirituosos; y que aquellas personas que estén habituadas á tomar por la mañana una copa de aguardiente, si continúan con dicho hábito, sea comiendo alguna cosa antes, aunque no sea mas que un pedacito de pan.

5º Los pobres que no puedan menos de dormir muchos reunidos en una misma habitacion, cuidarán de ventilar las ropas con que se abriguen

y mudarán con la mayor frecuencia las pajas que les sirven de lecho: asimismo aquellos vecinos que tengan animales domésticos en sus casas, cuidarán de separarlos cuanto les sea posible, y sobre todo el ganado de cerda, pues se ha visto en todos los países, que este animal reproduce la enfermedad.

6º Es asimismo conveniente que aquellos vecinos que tengan facultades, blanqueen por el interior sus casas con cal recién apagada, pues es un preservativo para toda enfermedad contagiosa, teniendo cuidado de no dormir en las habitaciones blanqueadas hasta los tres ó cuatro días, quedándose con algunos terrones para en el caso de que el mal se estienda poder echar en un cacharro uno de ellos y tenerle constantemente con un poco de agua en cualquier rincón de la casa, lo que es preferible al uso de la vinagre.

7º Los que por sus trabajos rurales tengan que andar continuamente en el campo, mojándose con frecuencia los pies ó tengan que estar en parages húmedos, tendrán el mayor cuidado de abrigárselos resguardándolos con pieles ó lo que llaman peales, no quitándose las madreñas para que no penetre la humedad; y si esto no se consigue, en el momento en que lleguen á sus casas se enjugarán perfectamente á la lumbre mudándose de ropa si les fuese posible.

8º Encargo á las Justicias y Ayuntamientos hagan observar con la mayor severidad estas prevenciones, ejecutando desde luego una visita domiciliaria para exigir de cada vecino lá limpieza y aseo de las casas, obligando á todos á que saquen al campo los desperdicios de los establos, los estercoleros, basura, depósitos de inmundicia y cuanto pueda servir de foco de corrupcion y pueda contribuir á inficionar la atmósfera, enterrando á seis pies de profundidad los animales muertos que hasta ahora se han sacado al campo y obligando á todo cabeza de familia, de grado ó por fuerza al cumplimiento de lo dicho en cuanto sea compatible con las circunstancias de cada pueblo y de cada individuo.

9º Con este motivo recuerdo á los Alcaldes lo que tengo mandado en fecha 23 de Mayo que se publicó en el Boletín oficial del 27 del mismo para la limpieza y aseo de las fuentes, calles y abrevaderos, desecacion de las aguas pantanosas &c. pues que ya la vista previsorá de este Gobierno civil tuvo presente al dictar aquellas medidas como hoy lo tiene al dictar estas, que algun día podremos vernos afligidos con este cruel azote; previniendo que así como en la salida que acabo de hacer, he visto con el mayor placer que algunos pueblos han hecho caso y cumplido con lo que allí se mandó, así he tenido el mas alto disgusto de ver que otros no han llevado á cabo las medidas indicadas entonces. Y á todos prevengo que castigaré con el rigor debido, á aquellos que en el día desatiendan la mas pequeña parte de lo que les está mandado, pues en asuntos de sanidad no hay el mas pequeño disimulo.

10. Estando tan recomendada la vigilancia en punto á los pasaportes, y no teniendo yo lo menor duda de que lá enfermedad que aflige á muchos de nuestros hermanos, es traída por el viento y miasmas que encierran dentro de sus fundas, cajones ó cubiertas, los fardos, bultos ó

equipajes; encargo muy particularmente que por aquellos documentos se vea la procedencia de estos efectos y si vienen de paraje sospechoso y no constare que se ha egecutado el ventileo que está mandado, se haga egecutar inmediata é irremisiblemente; pero en el campo y á la mayor distancia posible de poblacion, y si hubiere proporcion en un monte ó prado en donde hay yerbas aromáticas, sacando pieza por pieza, desdoblándola y haciendo al conductor que por su mano y con toda escrupulosidad la sacuda y ventile; pero si no viniere de paraje sospechoso ó constase ya que ha sufrido el ventileo y espurgo debido y mandado, no se molestará á nadie.

11. Encargo y recomiendo con el mayor interes, que no se dé abrigo ni acogida á ningun contrabandista: el contrabando es, y ha sido siempre el conductor de todos los contagios y epidemias. A cualquier contrabandista que se presentase, debe mirársele como al verdadero arriero que acarrea el mal, y el mejor modo de librarse de este es huir de los géneros y comercio de aquel. Todos vienen sin los documentos correspondientes ni de seguridad ni de sanidad, y desde luego debe aplicárseles todo el rigor de las leyes, sin consideracion ni conmiseracion alguna.

12. Ultimamente prevengo á las Justicias, que sí por desgracia tuvieran noticia de que ocurriere haber algun enfermo que cause sospecha en sus respectivas Jurisdicciones, avisen inmediatamente á los tres facultativos mas cercanos para que, reconociendo al enfermo, estiendan la certificacion correspondiente firmada por los tres, en que se caracterice la enfermedad, cuidando los Alcaldes de que llegue á mis manos con la prontitud que exige un servicio de esta clase.

Leon 10 de Julio de 1834. = Jacinto Manrique.

DON JACINTO MANRIQUE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA
Provincia de Leon.

Hago saber: Que habiéndose formado causa criminal contra José Ugalde vecino de esta Ciudad por haber proferido palabras subversivas contra la legitimidad y soberanía de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, fue remitido al Tribunal de la Comision militar egecutiva de Castilla la Vieja, donde recayó sentencia en veinte y seis de Mayo del corriente año condenando al expresado Ugalde en la pena de cuatro años de presidio en el Canal de Castilla y en las costas procesales, haciéndose saber en el Boletin oficial de esta Provincia como se egecuta, en consecuencia pongo en conocimiento del público dicha sentencia, por si desgraciadamente hubiese aun algun estraviado ó propenso á recibir impresiones de seducccion, escarmiente y le ponga un terror saludable este egemplar y que rechace con energia las sugestiones del corto número de malvados que en el delirio de sus ridículos proyectos y soñados triunfos tratan de envolver en sus ruinas á los ignorantes y á los incautos. Dado en Leon á ocho de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. = Jacinto Manrique. = Por mandado de S. Sría. José Gutierrez Bueno.